



María González Villasevil

Redacción editorial E&J

La relación para percibir la pensión de viudedad puede demostrarse por medios alternativos al registro

<https://www.youtube.com/watch?v=6Camn9TsB88>

La pensión de viudedad es una prestación económica que la Administración concede a aquellas personas que han tenido un vínculo matrimonial y cuya pareja ha fallecido. En el caso de las parejas que sí se han casado, el cónyuge que aún vive no tiene que pedir esta prestación porque **el vínculo matrimonial ya es una prueba de que han sido pareja al estar inscritos en el Registro Civil** y, por tanto, la pensión se le concede automáticamente (dentro de unos plazos establecidos según la situación) sin la necesidad de presentar ningún documento.

Sin embargo, en el caso de las parejas de hecho la situación es más complicada. Dado que en estos casos no han contraído matrimonio, si quieren demostrar que han convivido deben inscribirse en el **Registro de Uniones de Hecho, o bien, entregando los recursos exigidos en [el artículo 38.4 del texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado \(Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril\)](#)**, es decir, mediante la inscripción en un registro específico autonómico o municipal del lugar de residencia o mediante un documento público de constitución de pareja de hecho.

El derecho a percibir la pensión de viudedad exige que se den **varios supuestos**: el primero, que ninguno tenga un

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |